Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1946

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE LOS EE.UU. Y PAISES DEL EJE

Expediente 26.- TOMO XIX **Año** 1945.

Anexo XIV

Memorandum de la Embajada de EE.UU. sobre liquidación de la Compañía de Seguros La Germano Argentina.-

---

26

FORM. 64

Guerra EE.UU y Países del Eje.
Exp. 26 T. XIX. A: XIV

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

N O T E V E R B A L E

The Embassy of the United States presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and Worship and has the honor to invite the Ministry's attention to a report received from a usually reliable source. This report is to the effect that the intervention of La Germano-Argentina, Cía. de Seguros has been terminated by ministerial resolution No. 278 of September 5, 1945, and that, in accordance with the terms of this resolution, the present directors of La Germano-Argentina, Cía. de Seguros have been authorized to carry out the liquidation of that entity themselves.

By published decree of the Ministry of Finance, the elimination of Axis influence in La Germano-Argentina, Cía. de Seguros, and in other similar entities, is to be accomplished by cancellation of policies and the liquidation

of

Ministry of Foreign Affairs and Worship
of the Argentine Republic

Embassy of the United States of America
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

of the companies by the appropriate government authority. This is in full accord with the pertinent resolutionsof the Inter-American Conference on Problems of War and Peace.

If the report were true, it would be necessary to conclude that the liquidation of La Germano-Argentina, Cía. de Seguros was being effected in a manner contrary to the letter and spirit of those Resolutions. The Embassy would, therefore, be grateful if the Ministry would inform it whether any such ministerial resolution exists, or whether the liquidation of La Germano-Argentina is being carried out in any manner deviating from the published decree of the Ministry of Finance.

Buenos Aires, September 24, 1945

Embassy of the United States of America
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
26 SET. 1945
DIVISION DE
TRADUCCIONES
FOLIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

N O T A V E R B A L

La Embajada de los Estados Unidos presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tiene el honor de solicitar la atención del Ministerio sobre un informe recibido de una fuente habitualmente digna de confianza. Este informe tiene por objeto comunicar que, por Resolución Ministerial Nº 278 de fecha 5 de setiembre de 1945, ha terminado la intervención de La Germano Argentina, Compañía de Seguros, y que, de acuerdo con los términos de la Resolución mencionada, se ha autorizado a los actuales directores de La Germano Argentina, Compañía de Seguros, para realizar por sí mismos la liquidación de dicha entidad.

Por decreto publicado por el Ministerio de Hacienda, la eliminación de la influencia del Eje en La Germano Argentina, Compañía de Seguros, y en otras entidades similares, debe cumplirse mediante la cancelación de las pólizas y la liquidación de las Compañías por la autoridad competente del Gobierno. Esto está ampliamente de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Conferencia Interamericana Sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

De ser cierto el informe, sería necesario llegar a la conclusión que la liquidación de La Germano Argentina, Compañía de Seguros, se estaba efectuando en forma contraria a la letra y al espíritu de dichas resoluciones. Por lo tanto, la Embajada agradecería al Ministerio quisiera informarle acerca de si existe tal Resolución Ministerial, o de si la liquidación de La Ger-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

mano Argentina, se está realizando de tal modo que aparezca apartándose del decreto publicado por el Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1945.

(L.S.)

Es traducción
26 de setiembre de 1945

J Serrano Redonnet

JORGE A. SERRANO REDONNET
A cargo de la Oficina de Traducciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO
5

consultar

Al/GB

Ministerio de Hacienda
de la Nación

555

Buenos Aires, setiembre 28 de 1945.

Control de empresas enemigas. Germano Argentina. Liquidación.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro para referirme a su nota de fecha 27 del corriente, relativa a una consulta de la Embajada de Estados Unidos de América sobre las condiciones en que se realiza la liquidación de la "Germano Argentina, Compañía de Seguros S.A.".

Al respecto me es grato poner en conocimiento de V.E. que la liquidación de la citada empresa se realiza de acuerdo en un todo con las disposiciones del Decreto Nº 16.743/945 y Resolución de este Ministerio Nº 278 de fecha 6 de agosto pdo., que para una más completa información acompaño copia.

En lo que se refiere a la intervención de dirigentes de la Compañía en la liquidación de la misma, sólo se ha permitido transitoriamente hasta tanto la Superintendencia de Seguros terminara el estudio de las normas que debían aplicarse a tal fin y teniendo especialmente en cuenta que la Compañía ya estaba en vías de liquidación.

Al mismo tiempo hago saber al señor Ministro que, en la fecha, por resolución que en copia se adjunta, este Ministerio ha aprobado las normas a que deberá ajustarse la liquidación de la citada Compañía, que estará a cargo exclusivo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

Ministerio de Hacienda
de la Nación

de la Superintendencia de Seguros quedando por lo tanto totalmente eliminada cualquier intervención de los ex-dirigentes de la empresa.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

Adj.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Juan I. Cooke
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 9

MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Normas para la liquidación de las compañías de seguros vinculadas a Alemania y Japón.

Buenos Aires, agosto 6 de 1945.

Res. 278

Visto el decreto nº 16.743/45 que dispone la liquidación de las Compañías de Seguros que estén o hayan estado vinculadas directa o indirectamente con firmas o entidades radicadas en países enemigos, y

CONSIDERANDO:

Que la disolución de esas compañías de seguros es medida prevista en disposiciones de orden público adoptadas a raíz del estado de guerra y la liquidación de sus bienes debe ser realizada por los organismos que el Gobierno ha designado, atentas las finalidades perseguidas al liquidar las empresas vinculadas directa o indirectamente con firmas japonesas o alemanas.

Que el decreto nº 7.032/45 dispone en su artículo 10 que en el caso de las compañías de seguros corresponden al Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Superintendencia de Seguros, las funciones establecidas en el mismo.

Que los artículos 3º y 4º del decreto 16.743/45 facultan a este Ministerio para dictar las normas necesarias a fin de llevar a cabo la liquidación de dichas compañías,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo 1º.- La Superintendencia de Seguros procederá dentro de los quince días, contados desde la fecha, a tomar posesión de los bienes de las compañías El Fénix Sudamericano, La Germano Argentina, La Internacional S.A., La Protectora S.A., La Mannheim y Aachen y Munich, practicando el correspondiente inventario.

Artículo 2º.- Desde el momento de toma de posesión de los bienes quedarán suspendidas las operaciones activas de las empresas, no pudiendo contratar nuevos seguros ni renovar pólizas vencidas.

Artículo 3º.- Los contratos en vigor mantendrán todos sus efectos legales y los asegurados deberán seguir abonando las primas correspondientes hasta que se resuelva sobre su transferencia o rescisión.

Artículo 4º.- Para la liquidación de los contratos en vigor se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

I - Respecto a las carteras de seguros de vida:

a) La Superintendencia de Seguros notificará a los asegurados para que dentro de un plazo de diez días expresen su conformidad o disconformidad a la transferencia de sus contratos a compañías de seguros nacionales, entendiéndose que la falta de respuesta significará conformidad con dicha transferencia.

b) La Superintendencia de Seguros ofrecerá por licitación a las compañías de seguros nacionales la transferencia de estas carteras, haciendo conocer el volumen de las mismas, el importe de las reservas matemáticas correspondientes y todo otro elemento de juicio necesario a la oferta.

c) Realizada la o las licitaciones, la Superintendencia procederá, previa autorización de este Ministerio, a la transferencia de las car-

///.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

///. teras teniendo en cuenta la responsabilidad de las empresas solicitantes y las condiciones ofrecidas por ellas.

d) A los asegurados que expresen su voluntad de rescindir los contratos les será devuelto el importe de las reservas matemáticas respectivas y la parte proporcional de la prima satisfecha, correspondiente al término que falte para el vencimiento del contrato.

II - Respecto a los seguros generales (incendio, transportes, etc.):

a) La Superintendencia de Seguros mantendrá en vigencia los contratos cuyo vencimiento se opere dentro de los noventa días de la fecha de iniciada la liquidación, siempre que los asegurados no opten por rescindirlos.

b) Los contratos cuyo vencimiento se opere después de los noventa días de iniciada la liquidación, quedarán rescindidos al cumplirse ese término, salvo que los asegurados opten antes por la rescisión anticipada.

c) En los casos de rescisión a que se refieren los precedentes incisos, se reconocerá a los asegurados el derecho a percibir la parte proporcional de la prima correspondiente al término que falte para el vencimiento del contrato.

Artículo 5º.- La Superintendencia de Seguros ofrecerá por licitación la transferencia de las carteras de reaseguros a las compañías de reaseguros nacionales. Dicha transferencia se llevará a cabo previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º.- Serán de aplicación subsidiaria las disposiciones del decreto del 2 de enero de 1923 sobre transferencia de carteras de compañías de seguros.

Artículo 7º.- El importe de los créditos que por cualquier concepto correspondan a personas cuyas cuentas o bienes se hallen sometidos a fiscalización será depositado en cuentas bancarias a nombre de las mismas y sujetas al control correspondiente.

Artículo 8º.- Los fondos que resulten de la liquidación de las compañías, serán depositados en el Banco Central de la República Argentina a la orden del Ministerio de Hacienda, afectados a los fines del decreto 7.032/45.

Artículo 9º.- La Superintendencia de Seguros comunicará a las compañías de seguros radicadas en el país los antecedentes del personal que presta servicios en las compañías cuya liquidación se ha dispuesto, a fin de lograr su incorporación a aquellas empresas.

Artículo 10.- Los casos no previstos en la presente resolución serán consultados por la Superintendencia de Seguros al Ministerio de Hacienda, quien impartirá las instrucciones correspondientes.

Artículo 11.- Comuníquese, publíquese y pase a la Superintendencia de Seguros a sus efectos.

CEFERINO ALONSO IRIGOYEN

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, julio 23 de 1945.-

VISTO el estado de guerra existente entre la República Argentina y Alemania:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 7032/45, dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de marzo de 1945, prevé la situación de las empresas radicadas en la República que estén o hayan estado directa o indirectamente vinculadas con firmas o entidades radicadas en Japón o Alemania;

Que el artículo 10 del mencionado decreto somete, por intermedio de la Superintendencia de Seguros, a la total dependencia del Ministerio de Hacienda a las compañias de seguros que se hallen dentro de las disposiciones de referencia;

Que ha llegado la oportunidad de proceder a la liquidación de las aludidas compañias porque su disolución inmediata es necesaria y conveniente a los intereses públicos;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Retírase la personería jurídica a las siguientes compañías: El Fénix Sudamericano; La Germano Argentina; La Internacional S.A. y La Protectora S.A. y déjase sin efecto la autorización concedida para operar en el ramo de seguros a las siguientes compañías: La Mannhein y Aachen y Munich.

ARTICULO 2º- El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Superintendencia de Seguros de la Nación, procederá a la liquidación inmediata de las compañías indicadas en el artículo 1º.-

ARTICULO 3º- A los efectos de la liquidación establecida en el artículo anterior el Ministerio de Hacienda dictará las normas necesarias para proceder a la transferencia de las carteras a las compañias nacionales de seguros que expresen su voluntad de adquirirlas.-

ARTICULO 4º- Asimismo, el Ministerio de Hacienda dictará las demás normas necesarias que deberá observar la Superintendencia de Seguros para llevar a su termino las liquidaciones dispuestas.

ARTICULO 5º- Comuníquese, publíquese, etc.-

Fdo) E. J. FARRELL
C. Alonso Irigoyen
Antonio J. Benitez

DECRETO Nº 16.743/945.-

E S C O P I A

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

10

Buenos Aires, setiembre 28 de 1945.

Visto el Decreto Nº 16.743 de fecha 23 de julio último y lo informado por la Superintendencia de Seguros con fecha 25 del corriente,

EL MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. La liquidación de la "Germano Argentina" Compañía de Seguros S.A." se realizará de acuerdo con las normas siguientes:

1º) Cartera de Vida: Se liquidará de conformidad con las "Bases ténicas de la licitación" y "Normas generales de procedimiento" anexos a la presente resolución:

2º) Cartera de Seguros Generales: (Incendio, transporte, etc.) Su liquidación se ajustará a las normas fijadas por la resolución Nº 278 del 6 de agosto ppdo:

3º) Otros bienes sociales: Se liquidará de acuerdo con las disposiciones del artículo 7º del Decreto número 7.032/945.

ARTICULO 2º. El plazo a que se refiere el artículo 4º, punto II de la resolución de este Ministerio Nº 278, se contará a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del decreto Nº 16.743/945.

ARTICULO 3º. La liquidación de la "Germano Argentina, Compañía de Seguros S.A.º estará a cargo esclusivo de la Superintendencia de Seguros quedando en tal sentido modificada la resolución de este Ministerio de fecha 5 del corriente.

ARTICULO 4º. Autorízase a la Superintendencia de Seguros para re

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

querir, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública a los efectos de la toma de posesión de los bienes de la"Germano Argentina, Compañía de Seguros S.A.".

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo) A.G.Antille

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 12

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA

LICITACION DE LA CARTERA

1 - La Superintendencia de Seguros, publicará en el Boletín Oficial, en un diario de la Capital, uno de la ciudad de Rosario y uno de la ciudad de La Plata durante 10 días consecutivos, el llamado a licitación para la transferencia de la cartera de seguros de vida de "La Germano Argentina" (en liquidación).

2 - Tal publicación comenzará a efectuarse diez días antes del comienzo de un término de diez días durante el cual podrán presentarse las propuestas, y en la misma deberán incluirse las "bases técnicas" que han de regir la transferencia, así como todos los informes que se consideren necesarios para que las entidades interesadas puedan formarse una opinión exacta de la operación a realizarse.

Desde el comienzo de las publicaciones y hasta el día señalado para la apertura de las propuestas, la Superintendencia de Seguros suministrará a los interesados las informaciones que les sean solicitadas y que se relacionen directamente con la transferencia.

3 - Las entidades interesadas presentarán sus propuestas por duplicado y bajo sobres cerrados, en el local de la Superintendencia de Seguros.

4 - En la fecha y hora fijada para la apertura de las propuestas en la sede de la Superintendencia de Seguros, el Director General o quien lo represente, procederá a levantar un acta en la que se dejará constancia de las propuestas presentadas, de los precios ofrecidos y de cualquier otra cuestión que se considere de interés.

5 - Previo estudio de las propuestas y dentro de los diez días de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 13

apertura de las mismas la Superintendencia de Seguros, elevará un informe detallado al Ministerio de Hacienda, aconsejando la adjudicación a la entidad que consideren conveniente, teniendo en cuenta al efecto el precio ofrecido, la situación económico-financiera de la entidad, su organización administrativa, antecedentes de la misma y cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

6 - Una vez adjudicada la cartera por el Ministerio de Hacienda (R. M. 278 art. 4º, c) se abrirá el correspondiente período de información; al efecto se publicarán avisos durante quince días consecutivos en el Boletín Oficial y en dos diarios de esta Capital, y se remitirá una nota a cada uno de los asegurados haciéndoles conocer la transferencia e informándoles sobre la entidad adjudicataria y sobre los derechos que les corresponden.

7 - Vencido dicho período de información y resueltas las reclamaciones que se presenten, se procederá a hacerse efectiva la transferencia mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública, el traspaso de los bienes correspondientes y el pago del precio respectivo.

8 - Todos los gastos que ocasione la transferencia de cartera serán a cargo de "La Germano Argentina" Compañía de Seguros S.A. en liquidación.

9 - Las entidades interesadas deben obligarse a mantener sus propuestas durante treinta días a contar de la fecha en que se eleve al Ministerio de Hacienda el informe a que se refiere el punto 5º de estas normas.

10 - Las licitantes en sus presentaciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre impuesto de sellos y constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

14

BASES TENICAS DE LICITACION

1.- Podrán intervenir en la licitación las compañías de seguros que satisfagan los requisitos exigidos por el Decreto N° 7.032 y que se encuentren autorizadas para operar en el ramo Vida en el momento del llamado a licitación.

2.- En el llamado a licitación, se deberán dar a conocer los siguientes datos y antecedentes, que servirán de elemento de juicio para apreciar el valor de la cartera:

a) Composición de la cartera (número de polizas y capitales asegurados) por planes, discriminando los seguros con y sin examen médico.

b) Clasificación de la cartera por capitales asegurados.

c) Clasificación de la cartera por vigencias.

d) Detalle de las reservas matemáticas por planes.

e) Ganancia de mortalidad absolutda y relativa en los últimos cinco ejercicios.

f) Producción de los últimos cinco ejercicios, con indicación de las primas de primer año y renovaciones.

3.- En virtud de la operacion, "La Germano Argentina" transferirá a la adjudicataria todos sus derechos y obligaciones hacia asegurados que resulten de su cartera de seguros de Vida.

4.- La cartera de seguros de Vida que se licita comprende todas las pólizas vigentes al momento en que se hará efectiva la transferencia, ya sea que se hallen en actividad, saldadas o en prórroga de vigencia.

5.- La compañía adjudicataria aceptará la transferencia de los derechos y obligaciones que mencionan los puntos anteriores, a partir del momento en que se hará efectiva la transferencia.

6.- La transferencia se hará efectiva a partir de las 24 horas del úl

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 15

timo día del mes en que se dicte la Resolución Ministerial apro_
bando aquélla.

7.- "La Germano Argentina" entregará a la adjudicataria el importe equivalente -a la fecha de la transferencia- de la suma de:

a) Las reservas matemáticas correspondientes a sus reten ciones por la table H.M. (Makeham) al 3½%, calculadas por interpolación anual.

b) Las reservas matemáticas correspondientes a reaseguros cedidos y que, contractualmente, estuvieran en poder de "La Germano Argentina", siempre que los contratos respectivos continúen en vigor, de acuerdo a lo previsto en el punto 10.

c) Cualesquiera otras reservas técnicas constituídas para responder a compromisos emergentes de los contratos que se transfieren.

d) Las primas pagadas por adelantado.

e) La parte no corrida de intereses abonados por préstamos sobre pólizas.

De la suma resultante se deducirán las fracciones de primas a ven cer, calculadas en base a primas puras por la tabla H.M. (Makeham) al 3½%.

8.- El precio ofrecido por la adjudicataria será susceptible de reduc ción tomando en cuenta las rescisiones ocurridas como consecuencia del ejercicio por los asegurados del derecho a retirar las re servas matemáticas. La Superintendencia de Seguros fijará las pro porciones de reducción que deben aplicarse al efecto; ~~siempre~~ se resolución recurrible ante el Ministerio de Hacienda.

9.- La diferencia entre el suma que deberá entregar "La Germano Argen tina", de acuerdo al punto 7, y el precio definitivo, la recibirá la adjudicataria en la forma siguiente:

a) Computando el importe de las primas adeudadas sobre los seguros transferidos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 16

b) Transfiriendo a favor de la adjudicataria los contratos de préstamos suscriptos por los asegurados con la garantía de la póliza y vigentes en el momento de la transferencia.

c) Entregando el saldo en dinero efedtivo.

10.- La adjudicataria podrá convenir con los reaseguradores de "La Germano Argentina" la continuación de los contratos vigentes, de acuerdo con las estipulaciones de los mismos. En tal caso. "La Germano Argentina" entregará a aquélla los contratos y aceptaciones correspondientes.

11.- Adjudicada la licitación, se cumplirá el procedimiento de consulta a los asegurados que establece el Decreto de fecha 2 de enero de 1923.

12.- "La Germano Argentina" abonará a los asegurados cuyas pólizas son transferidas, los importes que les corresponda por su participación en las utilidades de acuerdo con las condiciones de las pólizas respetivas, considerándose, a tal efecto, que los fondos de acumulación vencen el día en que se hará efectiva la transferencia. A los fines de este punto, se procederá de conformidad con los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Seguros y la Inspección General de Justicia.

13.- La compañía cesionaria continuará atendiendo los contratos transferidos como pólizas no participantes, rebajando las primas en un 10.5%. La rebaja se determinará en todos los casos dividiendo la prima participante por 1,105.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

Esta resolución no fue cumplida
a la brevedad de lo solicitado
por no haberle remitido el
Mº de Hacienda. Sirvo ordenar
de Ud ofrecimiento

Buenos Aires, setiembre 5 de 1945.

Vista la nota que antecede presentada por la "Germano Argentina", Compañía de Seguros S.A. en liquidación, en la que se propone para acelerar el proceso de liquidación ordenado por el decreto Nº 16.743/45, las siguientes alternativas:

a) Vender el activo y pasivo a la compañía de seguros "El Sol Argentino", temperamento autorizado por la Asamblea de Accionistas, o

b) Proceder a la inmediata licitación entre las compañías argentinas de seguros de la cartera de la Sociedad y vender todos los bienes por los liquidadores bajo la vigilancia y con intervención de la Superintendencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible aceptar el temperamento a que se refiere el punto a) pues ello contraría las disposiciones expresas contenidas en el decreto Nº 16.743/45;

Que en cuanto al punto b) no existe inconveniente en aceptar la solución propuesta en vista de que por dicho procedimiento se obtendría la inmediata liquidación de la sociedad con la intervención directa y permanente de la Superintendencia de Seguros;

Que además la recurrente ofrece desistir de toda acción judicial iniciada o a iniciarse contra la Nación por la liquidación dispuesta por el Decreto de referencia;

Por lo tanto

EL MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- La Superintendencia de Seguros queda autorizada a

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 18

proceder de conformidad con el temperamento expuesto en el punto b) de los considerandos que anteceden, quedando en suspenso las medidas dispuestas por las Resoluciones de este Ministerio números 278 y 305 de fechas 6 y 29 de agosto ppdo. respectivamente, en cuanto se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Tanto la liquidación de la cartera como la venta de los bienes de la sociedad, se harán de acuerdo con las normas que deberá proponer la Superintendencia de Seguros a este Ministerio.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

Fdo.) A. G. A N T I L L E

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
19

D. A. P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene el agrado de dirigirse a la Embajada de Estados Unidos de América y, con referencia a su nota verbal del 24 de septiembre ppdo., se complace en acompañarle copia de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con respecto a la liquidación de la compañía de seguros "La Germano-argentina".

Buenos Aires, octubre 1° de 1945

Resolución del 29/9/1945

A LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1945.

S.S. el Encargado de Negocios de los Estados
Unidos de América,
Mr. John Cabot.

Mi estimado señor Cabot:

Adjunto le acompaño la nota que he recibido de mi colega el señor Ministro de Hacienda referente al asunto de la Compañía de seguros Germano Argentina del que me preocupé preferentemente con motivo de su memorándum de fecha 24 del corriente.

El lunes le haré enviar copia de todos los documentos a los cuales se refiere el señor Ministro Antille en la nota antes mencionada.

Con este motivo me es particularmente grato saludarlo con mi consideración más distinguida.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
21

Buenos Aires, 1° de octubre de 1943

S.E. el Encargado de Negocios de
Estados Unidos de América,
Mr. John Cabot.

Mi estimado señor Cabot:

De acuerdo con los términos de mi carta del 29 de septiembre, le acompaño copia de los documentos que me ha facilitado el Ministerio de Hacienda con respecto a la liquidación de la compañía de seguros "La Germano Argentina".

Con este motivo, me es muy grato saludarle con toda consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... Año.....

FORM. 64